

Responsable de la Gaceta Oficial:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2015-2018

01 de Junio de 2018 · Año III · No. 69 Tomo II

ÍNDICE

- 4 **Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como la habilitación del mismo a costa del promotor.**
- 12 **Autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo Residencial “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en el predio ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.**
- 22 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “CONDOMINIO A”, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-A, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “74 VIVIENDAS”.**
- 28 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “CONDOMINIO B”, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-B, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “74 VIVIENDAS”.**
- 34 **Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Privada de Santa Teresa, ubicado en Avenida San Ariel No. 5299, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor en esta ciudad.**
- 35 **CONSULTA PÚBLICA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**
- 47 **Acuerdo por el que No se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha., (H3), para el predio identificado con clave catastral 14 01 106 65 242 066, ubicado en la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.**
- 50 **Acuerdo por el que se autoriza presentar ante la Instancia Legislativa del Estado de Querétaro, la propuesta de reforma a la normatividad que rige el ejercicio fiscal vigente.**
- 52 **Acuerdo por el que se autoriza la contratación de la póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el anillo de fibra óptica del Municipio de Querétaro y de la póliza de Soporte Técnico de la Infraestructura de Telefonía Shoretel de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.**

- 55 Acuerdo por el que se dan a conocer los signos distintivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- 60 Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la Propuesta de Obra Anual 2018; así como la Asignación de Recurso Disponible del Fondo Directo Municipal 2017 y 2018.
- 72 Acuerdo por el que se designa como recinto oficial la exposición “Fuerzas Armadas... Pasión por Servir a México”, ubicada en la explanada del “Querétaro Centro de Congresos” para la celebración de una Sesión Extraordinaria de Cabildo el 1º de junio de 2018.
- 73 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.
- 76 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público GONZALO SILVA CORTÉS.
- 80 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público ISIDORO HILARIO MONTERDE.
- 84 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO.
- 88 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ.
- 93 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora ROCÍO MADRIGAL VEGA.
- 95 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES.
- 98 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA.

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como la habilitación del mismo a costa del promotor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de Diciembre del año 2017, signado por los CC. César Daniel González Silva, Alejandra Jaime Ledesma y J. Zeferino Francisco Rubio Pérez, Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.; así como por los CC. Ángel Roberto Sámano García, Gregorio Trejo del Ángel y Pedro Martín Álvarez Plascencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Vigilancia, en el que señalan: *“Sirva el presente para enviarle un respetuoso saludo y con la finalidad de continuar con el trámite de la Entrega – Recepción ante el Municipio, del Fraccionamiento Arboledas del Parque, A.C., ubicado en Paseo Constitución s/n en Querétaro, Qro., y en virtud que a esta fecha ICA no se ha presentado para la Entrega – Recepción al Municipio solicitamos de su apoyo para que se reciba el fraccionamiento en las condiciones actuales en el entendido que este Comité que representa a los colonos del citado fraccionamiento, estamos de acuerdo y*

enterados que somos los responsables de las acciones a seguir para realizar la entrega correspondiente ante el Municipio.” radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 088/DEG.

6. Los solicitantes acreditan su legal existencia y debida representación a través de la escritura pública número 49,471, de fecha 13 de Septiembre del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría 30 de la ciudad de Querétaro, documento mediante el cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de los asociados de la asociación denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque” A.C.; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 00001581/0011 con fecha 26 de Septiembre del año 2017.

7. Mediante oficio SAY/DAI/2603/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, realizar un análisis respecto de la petición planteada, es decir la entrega – recepción por parte de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, relativa a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento del mismo nombre, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

8. En cumplimiento al artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1656/2017, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 18 de Enero del año 2018, manifiesta: *“Al respecto le informo que esta Secretaría considera Viable la propuesta de la Asociación, siempre y cuando se garantice la ejecución de las obras faltantes y la presentación de la fianza correspondiente para garantizar dichas obras contra vicios ocultos de acuerdo con lo que establece el Código urbano del Estado de Querétaro; así como que se garantice ante las dependencias involucradas el cumplimiento de las observaciones que éstas determinen para llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente.”*

9. De la misma manera, en cumplimiento al artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, se emitió la opinión técnica, relativa a la a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; la cual señala:

“...

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SAY/DAI/203/2018, Exp. 088/DEG, de fecha 12 de febrero de 2018 signado por Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro; y a petición de los CC. Cesar Daniel González Silva, Alejandra Jaime Ledesma y J. Zeferino Francisco Rubio Perez, Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.; así como por los CC. Angel Roberto Sámano García, Gregorio Tejo del Ángel y Pedro Martín Álvarez Plascencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Vigilancia de la Asociación denominada “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.”, se remite **solicitud para continuar la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio, de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Arboledas del Parque”**, con superficie de 92,863.15 m2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Lo anterior al tratarse de un fraccionamiento sobre el que no obstante que fueron ejecutadas las obras de urbanización por sus promotores, dado que cuenta con una antigüedad aproximada de veinte años desde su creación, no se cuenta con información que permita localizar a los promotores, quienes han hecho caso omiso a las obligaciones que contrajeron en su momento y han dejado de dar el mantenimiento preventivo y correctivo a dichas obras, ocasionando con ello un deterioro de los mismos y una situación de inseguridad para los habitantes de los mismos, considerando que cuentan con ocupación en la mayor parte de sus lotes, por lo que proponen que el Municipio reciba las obras de urbanización del fraccionamiento a fin de garantizar su mantenimiento y dotación de servicios correspondientes por parte del Municipio, en beneficio de sus habitantes.
3. Mediante escritura pública No. 9,597 de fecha 11 de septiembre de 1963. Pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernandez Riveroll, Titular de la Notaría No. 7, se hacen constar las autorizaciones por parte del Gobierno del Estado de Querétaro para urbanizar y para proceder a la venta de los terrenos a favor de las empresas Rancho Menchaca, S.A., La Laborcilla, S.A., La Ladera, S.A., Inmuebles Querétaro, S.A., Los Gamitos, S.A., Los Arcos, S.A. y Los Álamos, S.A., de los predios que conforman una sola unidad urbano-industrial conocida como Parques Industriales de Querétaro, así como la transmisión de propiedad a título de donación a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a destinarse como espacios verdes y servicios públicos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la partida 879 del libro serie A de la Sección Primera, el día 09 de noviembre de 1963.
4. Mediante Escritura Pública No. 143,391 de fecha 17 de julio de 1992, pasada ante la fe del Notario número 158 del Distrito Federal, se fusionan las empresas Rancho Menchaca, S.A. de C.V., La Ladera, S.A. de C.V., Viveros de Querétaro, S.A. de C.V. y Los Gamitos, S.A. de C.V., para constituir la sociedad mercantil denominada “Rancho Menchaca”, S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 21 de septiembre de 1992, bajo la partida 249, del libro CIXV, de la Sección de Comercio.

5. Mediante escritura Pública No. 15,373 de fecha 09 de abril de 1997, pasada ante la fe del Lic. Benjamín Cervantes Candel, Notario Público de la Notaría No. 167 de la Ciudad de México, D. F., inscrita en el Folio Mercantil No. 204995 del Registro Público de Comercio de la Ciudad del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de fecha 18 de enero de 1996, donde entre otros puntos se aprobó el cambio de denominación de la sociedad Rancho Menchaca S.A. de C.V. a Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
6. Mediante Instrumento Número 166,210 de fecha 30 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa Notario número 38 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión de las empresas Inmobiliaria Baja, S.A. de C.V., como Fusionante y Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., ICA Operación Internacional, S.A. de C.V. e ICA Desarrolladora, S.A. de C.V. como Fusionadas, resultado del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de noviembre de 2007, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 15657 el 19 de diciembre de 2007.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DZ-056/96 de fecha **29 de marzo de 1996**, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio, para el predio ubicado Avenida Corregidora Norte y Paseo de la Constitución, con el fin de desarrollar un conjunto habitacional de tipo residencial.
8. Mediante oficio con folio No. VE-2236/96, de fecha **09 de diciembre de 1996**, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 236 lotes unifamiliares y 13 lotes comerciales, para el desarrollo habitacional en proyecto al que denomina Los Fresnos (actual fraccionamiento Arboledas del Parque), ubicado en la esquina de las calles Paseo Constituyentes y Prolongación Corregidora Norte.
9. El Promotor presentó copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha **julio de 1997**.
10. Mediante Dictamen de Uso de Suelo con numero de oficio 01147 expediente SUE-467/97 de fecha **11 de julio de 1997**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, se ratifica el Dictamen de Uso de Suelo de fecha 15 de diciembre de 1992 con número de oficio 2089, para un predio localizado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, con una superficie de 92,593.40 m², para desarrollar un fraccionamiento habitacional con densidad de población 200 Hab/ha.
11. Mediante oficio DUV-930/97 de fecha **29 de octubre de 1997**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgo el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
12. El Promotor presentó copia de los proyectos de Electrificación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha **19 de febrero de 1998** y No. de Control DD-015/98.
13. Mediante oficio DUV-141/98 de fecha **10 de marzo de 1998**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgo el Nuevo Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
14. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **24 de noviembre de 1998**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapa del fraccionamiento "Arboledas del Parque"; señalando en el acuerdo Primero de los resolutivos que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Seis Etapas del fraccionamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 6 en el Tomo CXXXII de fecha 5 de febrero de 1999 y No. 7 Tomo CXXXII de fecha 12 de febrero de 1999.

Se hace notar que en dicho Acuerdo se ubica al fraccionamiento en la Delegación Villa Cayetano Rubio, sin embargo conforme a lo establecido en el Acuerdo en el que modifica la División Territorial del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal N°1 con fecha 15 de Diciembre de 1994, el fraccionamiento lo ubica dentro de los límites de la delegación Epigmenio González.
15. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Segundo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998** referido en el punto anterior, presenta copia de los siguientes recibos de pago realizados por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.:
 - Recibo Único No. C219673 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$22,982.59 (Veintidós mil novecientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219674 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$46,242.68 (Cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 2 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219675 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$54,708.38 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 38/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

- Recibo Único No. C219677 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$54,771.80 (Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219678 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$25,970.13 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 13/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219679 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$19,749.74 (Diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
16. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Tercero** del Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998, el promotor presenta copia del Recibo No. F 460607 de fecha 17 de diciembre de 1998, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, por la cantidad de \$147,585.90 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de las seis etapas del fraccionamiento Arboledas del Parque, pago realizado por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
17. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Cuarto** la sociedad Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., formaliza la transmisión de propiedad a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública No. 47,192 de fecha **16 de marzo de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaria No. 10 de esta ciudad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00076768/0001 el día 25 de marzo de 1999, de las siguientes superficies:
- Para vialidades:** Una superficie de 19,793.73 m².
- Para áreas verdes en glorietas y camellones:** Una superficie de 1,126.91 m².
- Para área verde y equipamiento urbano:** Una superficie total de 9,286.31 m².
18. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Séptimo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998**, presenta copia del Recibo No. C234840 de fecha 17 de diciembre de 1998, expedido el Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$7,798.75 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de nomenclatura del fraccionamiento Arboledas del Parque, pago realizado por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
19. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Octavo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998**, presenta copia de las pólizas de fianza emitidas por Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., No. EMI-2833 y EMI-2834 de fecha 24 de mayo de 1998, por las cantidades \$303,426.42 (Trescientos tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/2100 M.N.) y \$2'344,552.87 (Dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), con el fin de garantizar por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque".
20. La Empresa Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., presentó copia de la póliza de fianza emitida por Fianzas Guardianas INBURSA, S.A. No. 135439 de fecha **09 de marzo de 1999**, por la cantidad \$4'851,140.79 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 79/100 M.N.), que sirvió para garantizar por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V. la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque".
21. Mediante oficio DUV-167/99 de fecha **10 de marzo de 1999**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgó la autorización de los planos de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido al complemento de cotas y medidas, así como de la Nomenclatura Autorizada y que el plano corresponde al considerado en el Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998.
22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **22 de junio de 1999**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento "Arboledas del Parque", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 28 en el Tomo CXXXII de fecha 09 de julio de 1999 y No. 29 Tomo CXXXII de fecha 16 de julio de 1999.
23. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **10 de agosto de 1999**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del punto Quinto de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura y Venta Provisional del fraccionamiento "Arboledas del Parque"; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 36 en el Tomo CXXXII de fecha 03 de septiembre de 1999 y No. 37 Tomo CXXXII de fecha 10 de septiembre de 1999, relativo a la enajenación de áreas de restricción.
24. Mediante oficio DUV-690/99 de fecha **25 de agosto de 1999**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, de esta ciudad, debido a la ubicación de un tanque de agua en el lote condominal de la manzana 365.
25. Mediante oficio DUV-0072/2000 de fecha **31 de enero de 2000**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la autorización de la

Relotificación del fraccionamiento denominado “Arboledas del Parque”, ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la relotificación del lote condominal de la manzana 365.

26. El fraccionador presenta copia del Reporte General de Fraccionamientos de fecha **18 de noviembre de 2005**, mediante el cual la Dirección de Catastro, indica que en el fraccionamiento de tipo residencial denominado Arboledas del Parque, tiene total de 198 lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro.
27. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas **7 de enero de 1999** y **25 de enero de 2000**, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa “Parques Residenciales de Querétaro”, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. “Arboledas del Parque”.
28. Mediante oficio VE/0773/2011 de fecha **10 de marzo de 2011**, signado por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas señala que el fraccionamiento “Arboledas del Parque”, cuenta con la operación de la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, a partir del año de 1999.
29. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/2177/2011 de fecha **18 de julio de 2011**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgó la opinión técnica y de servicio para la recepción de la red de alumbrado público para el proyecto correspondiente al fraccionamiento “Arboledas del Parque”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y mediante Oficio No. SSPM/DAA/ALU/2731/2011 de fecha **18 de noviembre de 2011**, el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público de la citada Secretaría, señala que el compromiso para la reparación de la red exterior ha quedado terminado y probado su funcionamiento.
30. Mediante inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano se verificó que aproximadamente el 80% de los lotes se encuentran construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.
31. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, sin embargo mediante oficios DDU/CPU/FC/521/2013 de fecha 01 de marzo de 2013 se le indica al desarrollador los trabajos a realizar en las obras de urbanización, por efectos de mantenimiento y para su óptima operación.
32. Mediante copia de la Escritura Pública 49,216 de fecha 17 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Erick espinosa Arias, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas, A.C., inscrita el Registro Público de la Propiedad en el folio Personas Morales 00001581/0003 de fecha 19 de septiembre de 2008.
33. Mediante Escritura Pública 29,833 de fecha 3 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular No. 1 de esta demarcación notarial, se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2010 de la Asociación de Colonos del fraccionamiento Arboledas, A.C., en la que se tomaron diversos acuerdos, entre otros el nombramiento de la nueva mesa directiva, eligiendo a la C. Lorena Arrieta Salazar, como Presidenta de dicha asociación, inscrita el Registro Público de la Propiedad en el folio Personas Morales 00001581/0007 de fecha 20 de septiembre de 2010, sin que se presente información sobre la modificación de la actual mesa directiva de la asociación, lo que deberá ser avalado por la Secretaría del Ayuntamiento.
34. Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2014 firmado por el Arq. Luis Rodrigo Maiz Valdivia, Gerente de Proyecto de ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V. y por la C.P. Lorena Arrieta Salazar, como Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque, A.C., presentan reporte del estado que guardaban en ese momento las obras de urbanización del fraccionamiento, el cual se verificó por personal técnico adscrito a las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Mantenimiento y Operación vial para determinar la veracidad de los puntos que indicaron la asociación de colonos y la empresa en resolver una vez llevada a cabo la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento en comento.
35. Resultado de la verificación señalada en el punto anterior, se levantó minuta, realizándose recorrido por el fraccionamiento el día 01 de agosto del año 2014, encontrándose lo siguiente:
 - a. En general el fraccionamiento se encuentra en buen estado de conservación, sin embargo, cuenta con una cuneta en la calle Saucedal misma que deberá ser reparada.
 - b. Finalmente, en la glorieta de Boulevard Arboledas, el adocreto se encuentra fracturado en una zona, mismo que deberá ser sustituido.
36. En visita de inspección al sitio de fecha 28 de octubre de 2016, se llevó a cabo un levantamiento con personal de áreas técnicas del municipio, en que se verificó que el fraccionamiento se realizó conforme al proyecto de lotificación autorizado, donde las obras de urbanización se encuentran ejecutadas en su totalidad, sin embargo existen deterioros en las obras de urbanización del fraccionamiento, que incluye en áreas de pavimentos de adocreto en interior y exterior del fraccionamiento, así como fracturas longitudinales y baches en pavimentos de asfalto, falta de algunas luminarias en el alumbrado, para lo cual se requiere de la autorización del dictamen técnico de alumbrado, faltando de revisar el estado en que se encuentran las áreas verdes.

Posterior a la inspección referida, la empresa dejó de dar el mantenimiento preventivo y correctivo a las obras de urbanización, asumiendo los colonos la atención parcial de áreas verdes y alumbrado, por lo que debido a que prevalecen los deterioros referidos

en las obras de urbanización del fraccionamiento, al ser petición de colonos dar continuidad al proceso de entrega recepción, se deberá llevar a cabo un convenio de colaboración entre la Asociación y el municipio de Querétaro, para realizar las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

37. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.”, a través de su Representante legal deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico de Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento “Arboledas del Parque”, la cantidad **de \$3,519.802.**

OPINIÓN TÉCNICA

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración del Ayuntamiento, **la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de urbanización de las Seis Etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Arboledas del Parque”** al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Lo anterior con el objeto de atender la petición de la Asociación de Colonos, al tratarse de un fraccionamiento que cuenta con las obras de urbanización ejecutadas en su totalidad, en el que los servicios de infraestructura deberán estar operando de manera satisfactoria, que Las áreas de donación para áreas verdes y vialidades han sido debidamente transmitidas a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública y así mismo dado que cuenta con un porcentaje mayor al 60% de la totalidad de los lotes construidos, los cuales están al corriente del pago del impuesto predial

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque”, A.C., a través de su Representante legal deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2'498,387.49 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Arboledas del parque en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

La Asociación de colonos denominada “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque”, A.C., y el municipio deberán celebrar un convenio en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a fin de dar cumplimiento al dictamen técnico favorable respecto al alumbrado público del fraccionamiento, y se dé conclusión a la rehabilitación de las obras de urbanización deterioradas del fraccionamiento, así como de la infraestructura, como el alumbrado público, el servicio de recolección de basura y la dotación de las áreas verdes, con el fin de dar solución a la problemática social que impera al interior del mismo debido a la carencia de los servicios públicos que hasta el momento son responsabilidad del promotor.

Finalmente, para que el presente Acuerdo sea publicado, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, queda condicionado a que la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.” notifique a la Secretaría del Ayuntamiento la conclusión de las obras faltantes señaladas en el Punto 35 de los Antecedentes, para la firma del Acta de Entrega-Recepción firmada por las Direcciones de Mantenimiento y Operación Vial, de Desarrollo Urbano, de Mantenimiento de Infraestructura y de Aseo y Alumbrado Público, adscritas respectivamente a la Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Municipales, en la que se haga constar la conclusión de los trabajos señalados por dichas dependencias a realizar por la empresa desarrolladora.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.”, a través de su Representante legal deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Arboledas del Parque”, la cantidad señalada en el considerando 37 del presente estudio.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.”

10. Mediante oficio SAY/DAI/204/2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con fundamento en los artículos 2 y 3 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en relación con el 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le solicito, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se informe el proceso conducente para la atención al requerimiento planteado, es decir, la entrega – recepción del fraccionamiento Arboledas del Parque; derivado del cual la a través del oficio SSPM/097/2018, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales señala: *“Respecto a las áreas verdes se informa que la Dirección de Mantenimiento de*

Infraestructura no encuentra inconveniente para que Los Colonos del fraccionamiento realicen la entrega-recepción, será necesario que gestionen el Visto Bueno de Áreas Verdes para recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos, para lo cual deberán ingresar solicitud de verificación física de las áreas, se realizará revisión física y una vez que las áreas verdes se encuentren en condiciones no se tendrá inconveniente en emitir el Visto Bueno previo pago del monto establecido en la Ley de Ingresos para tal rubro.

Por lo que hace al Alumbrado Público, se requiere la entrega por parte de la Asociación de Colonos de la documentación requerida para tramitar el cambio de nombre ante la Comisión Federal de Electricidad CFE, además de la emisión del Dictamen Técnico del Proyecto eléctrico e instalaciones por parte del Departamento de Alumbrado Público; En materia de recolección de residuos sólidos urbanos, se requiere asimismo, solicitar el dictamen de factibilidad, y en su caso, incorporación del fraccionamiento al sistema de recolección. Estos trámites, se realizan previa solicitud y pago de los derechos que por tales conceptos establece la citada Ley de Ingresos.”

11. A través del oficio SAY/DAI/205/2018, de fecha 12 de febrero del año 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 73 Fracciones II, III y VI del Código Municipal de Querétaro, en relación con el 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se informara sobre el proceso conducente relativo a la entrega – recepción del fraccionamiento Arboledas del Parque, quien a través del oficio SEMOV/DO/2018/429 en fecha 21 de febrero de 2018 que a la letra dice: “...me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo y a la vez me refiero a su oficio SAY/DAI/205/2018, en el que solicita dar seguimiento al trámite para la entrega del fraccionamiento “Arboledas del Parque”. Al respecto me permito comentarle que ésta Dependencia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano le ha dado seguimiento oportuno a dicho trámite siendo ésta última la dirección que gestiona la recepción de los Fraccionamientos, por lo que me permito remitirle el reporte derivado del último recorrido al fraccionamiento en mención.”

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1672/2018 de fecha 14 de Marzo de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio, se considera viable la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, tal y como se señala dentro del Estudio Técnico.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2018, en el Punto 3, Apartado VI, Inciso 31 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico, citado en el Considerando 9, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque” A.C., en coordinación de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, celebrarán el convenio correspondiente, para llevar a cabo la entrega – recepción y la autorización definitiva del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

TERCERO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$2'498,387.49 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Movilidad, debiendo presentar copia del comprobante de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la Asociación de Colonos quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque” A.C., a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018, dirigido al Secretario de Desarrollo Sostenible, Daniel Rodríguez Parada, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., quien es Fideicomisario del **Fideicomiso**

Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, solicita la **Autorización de Venta de Lotes para las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Distrito Judicial Querétaro, bajo el folio mercantil número 00002295 de fecha 21 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada “SERENA RECOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales, asimismo se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de Administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 30,305 de fecha 18 de marzo 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios número 00172179/0004, 00204102/0003, 00223764/0004, 00301571/0004, 00386476/0004, 00462734/0006, 00489410/0004, 00528737/0002 de fecha 27 de abril de 2016, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 2551, celebrado por una parte la sociedad mercantil denominada CECSA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominará como la Fideicomitente y Fideicomisaria A, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria M Cúbica, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominará como la Fideicomitente y Fideicomisaria B, de una tercera parte la sociedad mercantil denominada Lomas Desarrollos Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominará como la Fideicomitente y Fideicomisaria C y de una cuarta y última parte Banco Invex Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a quien en lo sucesivo se le denominará como la Fiduciaria, de los siguientes predios ubicados en el Ejido La Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad:

- Parcela 14 Z-1 P1/1, con una superficie de 2-31-77.22 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 386476/3, de fecha 2 de octubre de 2014.
- Parcela 17 Z-1 P1/1, con una superficie de 8-09-71.35 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 3,150 de fecha 21 de diciembre de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 172179/3, de fecha 30 de mayo de 2007.
- Parcela 18 Z-1 P1/1, con una superficie de 8-75-45.39 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 301571/3, de fecha 02 de octubre de 2014.
- Parcela 20 Z-1 P1/1, con una superficie de 7-59-42.04 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 12,419 de fecha 21 de diciembre de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 204102/2, de fecha 30 de diciembre de 2008.
- Fracción 2 de la Parcela 22 Z1 P1/1, con una superficie de 17,708.72 decímetros cuadrados, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 13,254 de fecha 4 de diciembre de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real 172178/2 de fecha 13 de marzo de 2009; así como la Escritura Pública número 29,842 de fecha 27 de enero de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo los folios reales 528347/1 y 548737/1 de fecha 25 de febrero de 2016, en la cual se protocolizo la Subdivisión número FIS201100461 de fecha 30 de agosto de 2011, donde la superficie de 4-27-09.06 queda subdividida en dos Fracciones identificadas como Fracción 1 y Fracción 2 con superficies 25,000.00 m² y 17,708.72 m² respectivamente.
- Solar Urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 4, de la zona 2 del poblado de la Purísima, con una superficie de 1,906.91 decímetros cuadrados, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 26,413 de fecha 18 de febrero de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 462734.
- Parcela 16 Z1 P1/1, con una superficie de 7-17-45.08 hectáreas, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 26,088 de fecha 31 de diciembre de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 489410/3, de fecha 21 de mayo de 2015.
- Parcela 12 Z-1 P1/1, con una superficie de 5,94-85.68 hectáreas, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 69,354 de fecha 23 de diciembre de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Real 223764/3, de fecha 25 de marzo de 2015.

3. Mediante Escritura 30,855 de fecha 30 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el otorgamiento de Poder Especial a favor de la empresa Cecs de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., que otorga el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 2551.

4. Mediante Escritura Pública número 111,029 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 386476 de fecha 10 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio

DMC2011150 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 14 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 021 001, con una superficie total de 23,191.570 m2.

5. Mediante Escritura Pública número 32,474 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 172179 de fecha 26 de enero de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011151 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 17 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 029 001 con una superficie total de 81,021.558 m2.

6. Mediante Escritura Pública número 32,992 de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su otorgamiento, no obstante le corresponde el Folio Real 489410, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016120 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 16 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, con una superficie total de 71,804.065 m2.

7. Mediante Escritura Pública número 32,474 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 301571 de fecha 12 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011152 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 18 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 037 001 con una superficie total de 87,599.430 m2.

8. Mediante Escritura Pública número 111,031 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 204102 de fecha 12 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011153 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 20 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 01 080 001 con una superficie total de 75,989.023 m2.

9. Mediante Escritura Pública número 32,473 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 528737 de fecha 26 de enero de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2014021 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Fracción 2 de la Parcela 22 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 035 001 con una superficie total de 17,712.195 m2.

10. Mediante Escritura Pública número 111,028 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 462734 de fecha 10 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2014056 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para el **Solar Lote 1, Manzana 4, Zona 2 del Poblado de La Purísima**, Municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 084 02 027 001 con una superficie total de 1.912.144 m2.

11. Mediante Escritura Pública número 33,072 de fecha 1° de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo reciente de su otorgamiento, no obstante le corresponde el Folio Real 223764, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016119 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 12 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 021 002, con una superficie total de 59,539.275 m2.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante Licencia de Fusión de Predios, número **FUS201600235 de fecha 1° de julio de 2016**, la autorización para fusionar las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, con la finalidad de generar una sola Unidad Topográfica con una superficie total de **418,602.640 m2**.

13. Posteriormente, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la modificación de la Licencia de Fusión de Predios, número FUS201600235 de fecha 1° de julio de 2016 referida en el punto anterior, mediante la cual se conforma una sola Unidad Topográfica con superficie total de 418,602.640 m2, dicha modificación fue emitida mediante Licencia de Fusión de Predios número **FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017** para generar una sola Unidad Topográfica con superficie actual de **418,769.261 m2**

14. Mediante Escritura Pública número 33,282 de fecha 1° de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación notarial, se protocolizan la Licencia de Fusión de Predios número FUS201600235 de fecha 1° de julio de 2016 y la Modificación a Licencia de Fusión de Predios número FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00559273/0001 de fecha 10 de abril de 2017.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emitió mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201700076 de fecha 7 de marzo de 2017, la autorización para subdividir en dos

fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, autorizado mediante la Modificación a Licencia de Fusión de Predios número FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017, para quedar con las siguientes superficies:

- Fracción 1 con superficie de 402,494.234 m2
- Fracción 2 con superficie de 16,275.027 m2

16. Mediante Escritura Pública número 33,434 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación notarial, se protocoliza la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201700076 de fecha 7 de marzo de 2017 referida, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los Folios Inmobiliarios 00559580/0001 y 00559581/0001 de fecha 18 de abril de 2017.

17. La Coordinación de la Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio No. DDU/CPU/FC/892/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, emitió el Alineamiento Vial para la Parcela 12 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en que se indica que el Alineamiento vial a respetar es de 10.00 metros en el Camino a la comunidad El Pozo.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/504/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, autorizo el Estudio de Impacto Ambiental para una superficie de 402,194.420 m2, y exclusivamente para **643 viviendas** y 250 lotes comerciales del desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

19. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. 1056/2017 de fecha 4 de febrero de 2017, emite las Condicionantes bajo el Esquema de Aportaciones No. 01734655, para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

20. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/519/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad Factible para el desarrollo habitacional denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201703557 de fecha 07 de abril de 2017, emitió la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo Permitido, para un Desarrollo Habitacional con 699 viviendas con densidad de población de 200 Hab./Ha. para el desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

22. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/820/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para **350 viviendas** localizado en la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima.

23. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/821/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para **304 viviendas** localizado en la Parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima.

24. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESU/DDU/COU/FC/0475/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, emite el Visto Bueno correspondiente al proyecto de Lotificación para el desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

25. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el número de expediente EXP.-021/17 de fecha 17 de julio de 2017, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento Tipo Residencial denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la fracción 2 de la parcela 22 y el solar urbano identificado como lote 1 de la manzana 4 zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de Esta Ciudad.

26. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/974/2017 de fecha 21 de junio de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para **225 viviendas** localizado en la Parcela 12, 14, 17, 18, 20, fracción 2 de la Parcela 22 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima y Lote 1 Mza 4 Zona 2 del poblado de La Purísima.

27. El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el número de expediente EXP.-021/17 de fecha 17 de julio de 2017, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”:

- ACUERDO QUINTO: Presenta copia certificada de la Escritura No. 36,166 de fecha 06 de febrero de 2018 ante la fe del Licenciado Moisés Solís García Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, mediante la cual se hace constar la formalización de la Transmisión de propiedad a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, por parte de Banco Invex, S.A., I.B.M.. Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el Número 2551: una superficie de 20,125.803 m2, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 16,225.912 m2 por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 4,048.658 m2 por concepto de Plaza Pública y una superficie de 32,197.236 m2 por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- ACUERDO SEXTO: Presenta copia de los recibos de pago con folios: Z- 2421850, Z- 2421851, Z- 2421849, Z- 8207167, Z- 8207168, Z- 8207169 y Z- 8207170 mediante los cuales se cubren los Derechos de Supervisión, Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios, Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Lotificación, Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Denominación y Nomenclatura y Derechos por Autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento.
- ACUERDO SÉPTIMO: Presenta copia de los planos del proyecto de media y baja tensión autorizados con folio número DP0901734-6552017 de fecha 21 de septiembre de 2017 por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro.
- ACUERDO NOVENO: Presenta copia del oficio número B00.921.04 de fecha 05 de enero de 2017 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro emite las recomendaciones en materia hidrológica para el Fraccionamiento.
- ACUERDO DÉCIMO: Presenta copia del oficio número SEMOV/1152/2017 de fecha 08 de junio de 2017 mediante el cual la Secretaría de Movilidad Municipal, emite los avances a las medidas de mitigación solicitadas según el oficio SEMOV/519/2017 fecha 16 de marzo de 2017.
- ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: Presenta copia simple de la Escritura número 32,992 de fecha 20 de enero de 2017 pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, mediante la cual se protocoliza el plano de Deslinde Catastral con folio DMC2016120 de fecha 10 de enero de 2017 emitido por la Dirección de Catastro Municipal; instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Real 489410/0006 de fecha 14 de marzo de 2017.
- ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: Presenta oficio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, número SEDESU/SSMA/350/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual autoriza en materia de Impacto Ambiental la ampliación de superficie de 402,194.420 m2 a 402,494.23 m2, y la ampliación de 643 a 693 viviendas del desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 47 Tomo II, de fecha 22 de agosto de 2017 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 60 de fecha 25 de agosto de 2017 y No. 61 de Fecha 01 de septiembre de 2017, publicaciones de los periódicos: El Universal Querétaro de fecha viernes 11 de agosto de 2017 y viernes 18 de agosto de 2017 y del periódico AM de Querétaro de fecha viernes 11 de agosto de 2017 y viernes 18 de agosto de 2017.
- TRANSITORIO TERCERO: Presenta Escritura Pública número 34,833 de fecha 14 de septiembre de 2017 pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 00576871/0001, 00576872/0001, 00576873/0001, 00576874/0001, 00576875/0001, 00576876/0001, 00576877/0001, 00576871/0002, 00576872/0002, 00576873/0002, 00576874/0002, 00576875/0002, 00576876/0002, 00576877/0002, 00576871/0003, 00576871/0004, 00576872/0003, 00576873/0003, 00576874/0003, 00576875/0003, 00576876/0003, 00576877/0003, 00576871/0005, 00576872/0004, 00576873/0004, 00576874/0004, 00576875/0004, 00576876/0004, 00576877/0004, mediante la cual se protocoliza dicho Acuerdo.

28. Mediante oficio DDU/COU/FC/3537/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el porcentaje de avance de las obras de urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, estableciendo que se cuenta con un avance estimado del 32.58% por lo que se establece una fianza de \$30'756,800.00 (Treinta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 67.42% de obras faltantes por realizar.

29. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3537/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, relativo al avance de las obras de urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, el desarrollador presenta copia de la Fianza número 1833334 de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por Fianzas Monterrey, S. A. por la cantidad de \$ 30'756,800.00 (Treinta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con vigencia de dos años, misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”.

30. Mediante oficio DDU/COU/FC/3885/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano verificó que la fianza número 1833334 de fecha 16 de agosto de 2017, fue expedida conforme a las condiciones señaladas en el oficio número DDU/COU/FC/3537/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, por lo que permanecerá en la Dirección de Desarrollo Urbano para su resguardo con vigencia de dos años, misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, mismo que se encuentra vigente.

31. Respecto a las Etapas 2 a la 6 del fraccionamiento, se hace notar que al no contar con vialidades a desarrollar, no requieren de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, teniendo acceso a los lotes que las conforman a través de las vialidades “Avenida de los Santos” y “Avenida Paseo de Santiago”, que se generan en la Etapa 1 del fraccionamiento y de la Avenida de los Beatos.

32. Mediante Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 040/17 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la fracción 2 de la parcela 22 y el solar urbano identificado como lote 1 de la manzana 4 zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

33. El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el número de expediente EXP.-040/17 de fecha 04 de diciembre de 2017, relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”:

- ACUERDO SÉPTIMO: La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio 17-162 de fecha 02 de octubre de 2017 emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 618 viviendas del fraccionamiento mediante planos sellados 17-162.
- ACUERDO OCTAVO: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/910/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado para el desarrollo Lomas del Campanario Norte.
- ACUERDO DÉCIMO: El promotor presenta proyecto revisado y aprobado mediante oficio y plano de la Comisión Estatal de Aguas con folio 17-162 de fecha 02 de octubre de 2017 en el cual se contemplan dos bordos o parques hundidos como medidas para la regulación de escurrimientos pluviales de la zona.
- ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: Décimo Primero del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 040/17 de fecha 04 de diciembre de 2017 relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, el desarrollador presenta copia del recibo de pago con folio: Z- 7530541, mediante el cual se cubren los Derechos por Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Lomas del Campanario Norte.
- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 60 Tomo I, de fecha 23 de enero de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 04 de fecha 19 de enero de 2018 y No. 06 de Fecha 26 de enero de 2018, publicaciones de los periódicos: El Universal Querétaro de fecha viernes 19 de enero de 2018 y viernes 26 de enero de 2018 y del periódico Noticias de fecha viernes 19 de enero de 2018 y viernes 26 de enero de 2018.
- TRANSITORIO TERCERO: Mediante escritura pública número 36,157 de fecha 2 de febrero de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, comparece Banco Invex s.a. I.B.M. Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551 representado por su apoderada la Sociedad mercantil Ceca de Querétaro del Centro S.A. de C.V., se protocoliza el Acuerdo Emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la fracción 2 de la parcela 22 y el solar urbano identificado como lote 1 de la manzana 4 zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapas 3 del fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de **\$5,530.772**.

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapas 4 del fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de **\$5,530.772**.

Mediante oficio número SAY/2956/2018, de fecha 23 de abril de 2018, se informa que el día 20 de abril de 2018, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo Residencial “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en el predio ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple,

INVEX Grupo Financiero, representado por Cecsá de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., **la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo Residencial “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en el predio ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fecha 17 de julio de 2017, identificado con el expediente 021/17, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. Haciendo notar que respecto a las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento, al no contar con vialidades a desarrollar, no requieren de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, teniendo acceso a los lotes que las conforman a través de vialidades que se generan en la Etapa 1 del fraccionamiento y de la Avenida de los Beatos.
3. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento a:
 - **ACUERDO OCTAVO** del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 021/17 de fecha 17 de julio de 2017 relativo a la Autorización de la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”.
 - Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 040/17 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la fracción 2 de la parcela 22 y el solar urbano identificado como lote 1 de la manzana 4 zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, **ACUERDOS: QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y TRANSITORIO TERCERO.**
4. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal:
 - Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de \$5,530.772.
 - Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de \$5,530.772.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.
5. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
6. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia de cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

10. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
12. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
13. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
14. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
16. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, representado por Ceca de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., **la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo Residencial “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en el predio ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fecha 17 de julio de 2017, identificado con el expediente 021/17, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Haciendo notar que respecto a las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento, al no contar con vialidades a desarrollar, no requieren de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, teniendo acceso a los lotes que las conforman a través de vialidades que se generan en la Etapa 1 del fraccionamiento y de la Avenida de los Beatos.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento a:

- **ACUERDO OCTAVO** del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 021/17 de fecha 17 de julio de 2017 relativo a la Autorización de la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento Tipo Residencial denominado "Lomas del Campanario Norte".
- Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 040/17 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la fracción 2 de la parcela 22 y el solar urbano identificado como lote 1 de la manzana 4 zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, **ACUERDOS: QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y TRANSITORIO TERCERO.**

CUARTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,530.772.
- Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,530.772.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

QUINTO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

SEXTO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia de cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.

OCTAVO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica

NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SEXTO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez autorizado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, y obtenida la Autorización de esta Secretaría, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, le dé seguimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 03 DE MAYO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**MARÍA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. **Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. **Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por la Lic. Rocio Yazmín Salas Santiesteban, Representante Legal de la empresa denominada “Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO A**”, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-A, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**74 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 45,092 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00528863/0001, de fecha 29 de febrero de 2016, se hace constar las siguientes protocolizaciones:

- Fusión de Predios folio FUS201500298, de fecha 22 de junio de 2015, conformando una sola unidad topográfica, que se identifica como Lote terreno resultante de la fusión de los lotes 7 y 8 de la manzana 1, Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Residencial de Juriquilla Santa Fe, ubicado en la Delegación santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de 32,849.02 m².
- Ratificación de Garantía Hipotecaria que celebra por una parte Bando del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (CAISA), Sociedad Anónima de Capital Variable, como la Acreditada y/o el Garante Hipotecario.

2. Mediante Escritura Pública número 48,865 de fecha 03 del mes de Agosto del año de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, Notario Público Titular de la notaría Pública número 43, de la demarcación notarial del Distrito Federal, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 324103, de fecha 9 de septiembre de 2007.

3. Mediante Escritura Pública número 56,051 de fecha 31 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría número 201, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se hace constar los poderes generales limitados, que corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA, S.A. de C.V., otorga a favor de la señora Rocío Yasmin Salas Santiesteban.

4. Mediante oficio folio ADMON IV/SCT-16/C06, de fecha 07 de marzo de 2016, la empresa denominada Provincia Juriquilla, emite la Ratificación de Factibilidad para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, para el Proyecto en Unidad Condominal Ubicada en los lotes 7 y 8, Manzana 1 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Municipio de Querétaro, con una superficie de 32,849.02 m², conformado de la siguiente manera; Condominio A-74 viviendas, Condominio B-74 viviendas, Condominio C-74 viviendas y Condominio D-74 viviendas, sumando un total de 296 viviendas.

5. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, del que mediante escritura pública número 30,442 de fecha 25 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 0217996/0002, 00218000/0002, 00228519/0002, 0028520/0002, 00236898/0002,

00262649/0001, de fecha 11 de abril de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 29,350.21 m² para Áreas Verdes, correspondiente al 3.30% de la superficie total del predio, y para vialidades una superficie de 94,733.91 m², del fraccionamiento mencionado. Así mismo, mediante convenio celebrado entre el promotor del fraccionamiento y el municipio de Querétaro, se establece el pago equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento, realizado ante la dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas municipal.

6. La Secretaría de Movilidad mediante oficio SM/DO/019/2016, de fecha 18 de enero de 2016, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a una UNIDAD CONDOMINAL, compuesta por cuatro condominios: Condominio A: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio B: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio C: setenta y cuatro (74) viviendas y Condominio D: setenta y cuatro (74) viviendas, localizado en Santa Fe S/N, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui,

7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201505232** autorizado en fecha 23 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar en el predio localizado en los Lotes 7 y 8, Manzana 1 Etapa 2, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe Delegación Santa Rosa Jáuregui, una Unidad Condominal, compuesta por cuatro condominios: Condominio A: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio B: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio C: setenta y cuatro (74) viviendas y Condominio D: setenta y cuatro (74) viviendas.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio **DDU/COU/4357/2016**, de fecha 25 de agosto de 2016, emite el Dictamen de Altura Máxima Construida para el predio ubicado en Calle Santa Fe número 126, Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para una Unidad Condominal para viviendas en cuatro edificios identificado como: Torre A: 54.25 metros en 16 niveles, Torre B: 56.20 metros en 16 niveles; Torre C: 57.34 metros en 16 niveles y Torre D 54.80 metros en 16 niveles a partir del nivel medio de banquetas.

9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600049**, de fecha 27 de octubre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio de Habitacional Tipo Residencial denominado **“CONDOMINIO A”**, perteneciente a la Unidad Condominal Alegre Towers, ubicada en Avenida Santa Fe sin número, Manzana 1, Lote 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **“74 VIVIENDAS”**.

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

10. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **CND201600085**, de fecha 4 de enero de 2017, emite **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada **“ALEGRA TOWERS”**, ubicada en Avenida Santa Fé número 126, Manzana 1, Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fé, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en 4 Condominios conformados de la siguiente manera: **“CONDOMINIO A: 74 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 74 VIVIENDAS, CONDOMINIO C: 74 VIVIENDAS Y CONDOMINIO D: 74 VIVIENDAS”**, amparando su petición con la Autorización de Proyecto de Condominio número CIN201600048 de fecha 27 de octubre de 2016,.”.

11. El Desarrollador presenta oficio folio **CND201600085**, de fecha 4 de enero de 2017, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se emite Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada **“ALEGRA TOWERS”**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Licencia de Construcción mediante número **LCI/00049/201604901** de fecha 31 de octubre de 2016, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“CONDOMINIO A”**, perteneciente a la Unidad Condominal Alegre, ubicada en Avenida Santa Fe número 126 int A, Manzana 1, Lote 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 12,432.23 m², para 74 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **“CONDOMINIO A”**, la cantidad de \$8,476.77 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.).

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado “**CONDOMINIO A**”, la cantidad de \$8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO A**”, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-A, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**74 VIVIENDAS**”.

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$24,441,520.50 (Veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 50/100 M.N), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **12,432.23 m²**, que corresponden a la construcción de las viviendas y de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCI/00049/201604901**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra.

3. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

4. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO A"**, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-A, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS"**.

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Rocio Yazmín Salas Santiesteban Representante Legal de la empresa denominada "Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO A"**, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-A, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS"**.

SEGUNDO. La Autorización de la Venta de Unidades Privativas tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, al término del cual podrá solicitar la Autorización de Venta definitiva una vez que haya concluido las obras de construcción presentando la Constancia de Terminación de Obra.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los

Considerandos 13 y 14 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Rocio Yazmín Salas Santiesteban Representante Legal de la empresa denominada “Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 25 DE AGOSTO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por la Lic. Rocío Yazmín Salas Santiesteban Representante Legal de la empresa denominada “Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO B**”, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-B, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**74 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 45,092 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00528863/0001, de fecha 29 de febrero de 2016, se hacen constar las siguientes protocolizaciones:

- Fusión de Predios folio FUS201500298, de fecha 22 de junio de 2015, conformando una sola unidad topográfica, que se identifica como Lote terreno resultante de la fusión de los lotes 7 y de la manzana 1, Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Residencial de Juriquilla Santa Fe, ubicado en la Delegación santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de 32,849.02 m².
- Ratificación de Garantía Hipotecaria que celebra por una parte Bando del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería (ACISA), Sociedad Anónima de Capital Variable, como la Acreditada y/o el Garante Hipotecario.

2. Mediante Escritura Pública número 48,865 de fecha 03 del mes de Agosto del año de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, Notario Público Titular de la notaría Pública número 43, de la demarcación notarial del Distrito Federal, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 324103, de fecha 9 de septiembre de 2007.

3. Mediante Escritura Pública número 56,051 de fecha 31 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría número 201, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se hace constar los poderes generales limitados, que corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA, S.A. de C.V., otorga a favor de la señora Rocío Yazmín Salas Santiesteban.

4. Mediante oficio folio ADMON IV/SCT-16/C06, de fecha 07 de marzo de 2016, la empresa denominada Provincia Juriquilla, emite la Ratificación de Factibilidad para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, para el Proyecto en Unidad Condominal Ubicada en los lotes 7 y 8, Manzana 1 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Municipio de Querétaro, con una superficie de 32,849.02 m², conformado de la siguiente manera; Condominio A-74 viviendas, Condominio B-74 viviendas, Condominio C-74 viviendas y Condominio D-74 viviendas, sumando un total de 296 viviendas.

5. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, del que mediante escritura pública número 30,442 de fecha 25 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 0217996/0002, 00218000/0002, 00228519/0002, 0028520/0002, 00236898/0002, 00262649/0001, de fecha 11 de abril de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 29,350.21 m² para Áreas Verdes, correspondiente al 3.30% de la superficie total del predio, y para vialidades una superficie de 94,733.91 m², del fraccionamiento mencionado. Así mismo, mediante convenio celebrado entre el promotor del fraccionamiento y el municipio de Querétaro, se establece el pago equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento, realizado ante la dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas municipal.

6. La Secretaría de Movilidad mediante oficio SM/DO/019/2016, de fecha 18 de enero de 2016, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a una UNIDAD CONDOMINAL, compuesta por cuatro condominios: Condominio A: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio B: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio C: setenta y cuatro (74) viviendas y Condominio D: setenta y cuatro (74) viviendas, localizado en Santa Fe S/N, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui,

7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201505232** autorizado en fecha 23 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar en el predio localizado en los Lotes 7 y 8, Manzana 1 Etapa 2, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe Delegación Santa Rosa Jáuregui, una Unidad Condominal, compuesta por cuatro condominios: Condominio A: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio B: setenta y cuatro (74) viviendas; Condominio C: setenta y cuatro (74) viviendas y Condominio D: setenta y cuatro (74) viviendas.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio **DDU/COU/4357/2016**, de fecha 25 de agosto de 2016, emite el Dictamen de Altura Máxima Construida para el predio ubicado en Calle Santa Fe número 126, Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para una Unidad Condominal para viviendas en cuatro edificios identificado como: Torre A: 54.25 metros en 16 niveles, Torre B: 56.20 metros en 16 niveles; Torre C: 57.34 metros en 16 niveles y Torre D 54.80 metros en 16 niveles a partir del nivel medio de banqueta.

9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600051**, de fecha 27 de octubre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio de Habitacional Tipo Residencial denominado **“CONDOMINIO B”**, perteneciente a la Unidad Condominal Alegra, ubicada en Avenida Santa Fe sin número, Manzana 1, Lote 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **“74 VIVIENDAS”**.

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

10. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **CND201600085**, de fecha 4 de enero de 2017, emite **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada **“ALEGRA TOWERS”**, ubicada en Avenida Santa Fé número 126, Manzana 1, Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fé, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en 4 Condominios conformados de la siguiente manera: **“CONDOMINIO A: 74 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 74 VIVIENDAS, CONDOMINIO C: 74 VIVIENDAS Y CONDOMINIO D: 74 VIVIENDAS”**, amparando su petición con la Autorización de Proyecto de Condominio número CIN201600048 de fecha 27 de octubre de 2016.”.

11. El Desarrollador presenta oficio folio **CND201600085**, de fecha 4 de enero de 2017, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se emite Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada **“ALEGRA TOWERS”**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Licencia de Construcción mediante número **LCI/00051/201604984** de fecha 31 de octubre de 2016, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“CONDOMINIO B”**, perteneciente a la Unidad Condominal Alegra Towers, ubicada en Avenida Santa Fe número 126 int B, Manzana 1, Lote 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 12,307.30 m², para 74 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **“CONDOMINIO B”**, la cantidad de \$8,476.77 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.).

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado “**CONDOMINIO B**”, la cantidad de \$8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO B**”, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-B, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**74 VIVIENDAS**”.

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$24,218,942.50 (Veinticuatro millones doscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **12,307.30 m²**, que corresponden a la construcción de las viviendas y de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCI/00051/201604984**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra.

3. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

- III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

4. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO B"**, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA TOWERS, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-B, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS"**.

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Rocio Yazmín Salas Santiesteban Representante Legal de la empresa denominada "Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO B"**, perteneciente a la Unidad Condominal ALEGRA, ubicada en Avenida Santa Fe número 126-B, Manzana 1 Lotes 7 y 8, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS"**.

SEGUNDO. La Autorización de la Venta de Unidades Privativas tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, al término del cual podrá solicitar la Autorización de Venta definitiva una vez que haya concluido las obras de construcción presentando la Constancia de Terminación de Obra.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los

Considerandos 13 y 14 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Rocío Yazmín Salas Santiesteban Representante Legal de la empresa denominada “Corporación Arquitectónica y de Ingeniería CAISA”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 25 DE AGOSTO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Arq. Mario Alberto Cortes Contreras
Representante Legal
Inmobiliaria Karuka S. A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Privada de Santa Teresa** ubicado en Avenida San Ariel No. 5299, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/COPU/FC/1585/2009 de fecha 13 de abril de 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 116 áreas para viviendas*
2. *Mediante Oficio No. DDU/COPU/FC/3916/2009 de fecha 20 de agosto de 2009, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Condominio Privada de Santa Teresa ubicado en, Avenida San Ariel No.5299 Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$52,679.74 (Cincuenta y dos mil seis cientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número H232573 de fecha 09 de agosto de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Carecheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte de Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Privada de Santa Teresa.*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, Privada de Santa Teresa de fecha 04 de noviembre de 2010, signada por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Privada de Santa Teresa ubicado en, ubicado en Avenida San Ariel No.5299, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor se realizó conforme al proyecto autorizado.*
7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de octubre de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras Representante Legal de, Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V y el Presidente C.Fernando Alvarez del Hoyo, y el Secretario C. Lourdes Calzada Martinez de Asociación de Privada Santa Teresa, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Privada de Santa Teresa** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio DDU/COPU/FC/3916/2009 de fecha 20 de agosto de 2007, la cual tendrá vigencia de uno (1) año a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1, 2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Altozano El Nuevo Querétaro”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del

Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

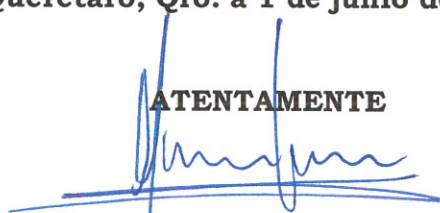
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Fracción Primera Lote 1 de Manzana 59 de la zona 2, Ejido Tlacote El Bajo”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE


Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del

Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Fracción Segunda Lote 1 de Manzana 59 de la zona 2, Ejido Tlacote El Bajo”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcela 13 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

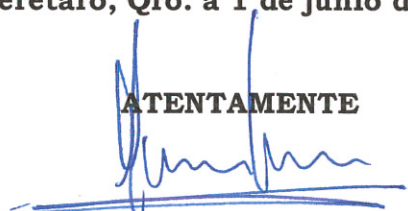
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcela 41 Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Querétaro, Qro (Grand Preserve Etapa 4 Fase 1)”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE


Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del

Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto “**Parcela 41 Z-3 P1/1 Ejido Jurica**”, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

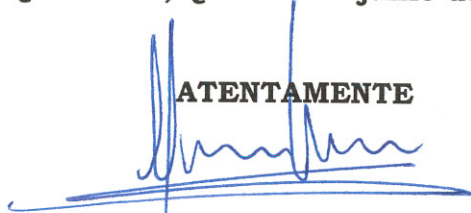
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcela 42 Z-3 P1/1 Ejido Jurica”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE


Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del

Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcela 58 Z-4 P1/1 Ejido La Purísima”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcela 414 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcelas 86 Z-4 P 1/1 y 103 A Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista (Dynamik Park II)”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

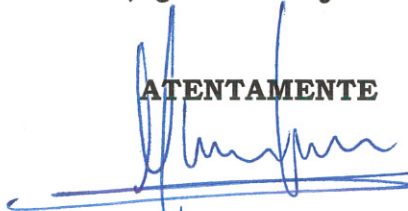
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto **“Parcelas 41 Z-2 P1/2, 43 Z-2 P1/1, 44 Z-2 P1/1, 45 Z-2 P1/1, 47 Z-2 P1/1 y 48 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca”**, con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE


Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del

Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro



AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1,2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** para el proyecto "**Puerta Norte Etapa 1**", con fines de **consulta pública**.

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para su consulta y la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso.

Dicha propuesta puede ser consultada en la página web municipal www.municipiodequeretaro.gob.mx/consulta_publica_modif_poelmq, donde podrá emitir sus observaciones.

Querétaro, Qro. a 1 de junio del 2018

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que No se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha., (H3), para el predio identificado con clave catastral 14 01 106 65 242 066, ubicado en la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.

7. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

8. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

9. Por tanto, en atención a la solicitud presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento el 12 de febrero de 2018, por el ciudadano Jesús Campo Alcocer, en su carácter de Apoderado Legal de la Ciudadana Ma. Guadalupe Alcocer Suzan, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), a Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha., (H3), para el predio identificado con clave catastral 14 01 106 65 242 066, ubicado en la Ex Hacienda de San Pedrito, el cual cuenta con una superficie de 264-56-93.439 Has., en la Delegación Municipal Epigmenio González; dicha dependencia radico el expediente 012/DAI/2018.

10. Que la solicitante acredita la propiedad del predio, mediante la escritura pública número 17,737 de fecha 11 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la partida 648, Libro 74-A, Sección Primera.

11. Que mediante la Escritura pública 33,866 de fecha 4 de julio del 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, Notario público adscrito a la notaria número 17, de esta demarcación notarial, se otorga poder a favor de Jesús Campo Alcocer.

12. Por lo que de la petición realizada por el ciudadano Jesús Campo Alcocer, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante el oficio SAY/DAI/225/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informara la Unidad de Gestión Ambiental en la cual se encuentre dicho predio, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local; así como su opinión y/o consideraciones debidamente fundada y motivada.

13. Que mediante oficio DEM/2018/104 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 22 de febrero de 2018, la Directora de Ecología Municipal, remite la respuesta a lo solicitado informando que el predio en cuestión se encuentra en su mayoría dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 63 Peña Colorada, con Política de Protección.

14. Que una vez recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la información vertida por la Directora de Ecología Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2744/2018 de fecha 18 de abril de 2018, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

15. Que en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera No Viable el cambio de uso de suelo solicitado por el Ciudadano Jesús Campo Alcocer, en su carácter de Apoderado Legal de la Ciudadana Ma. Guadalupe Alcocer Suzan, lo anterior de conformidad con lo expuesto por la Directora de Ecología Municipal, a través del oficio DEM/2018/104, y atendiendo a lo dispuesto dentro del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, así como a la naturaleza del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

16. Una vez que se han analizado los documentos aportados junto con el escrito presentado el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, así como los términos del propio escrito, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento; el Cambio de uso de Suelo solicitado no resulta procedente, pues independientemente de que el predio materia de la solicitud comparte las características físicas y urbanas con los predios con los que colinda, ello no es suficiente para aprobar y justificar la viabilidad de dicho Cambio de Uso de Suelo:

“...Artículo 34. Las comisiones fundarán por escrito sus proyectos de acuerdo y Concluirán las partes resolutivas, con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones...”

...Los integrantes de las Comisiones, para suscribir los proyectos de Acuerdo podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 31 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha., (H3), para el predio identificado con clave catastral 14 01 106 65 242 066, ubicado en la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo expuesto dentro del considerando 13 del presente Instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Dirección de Ecología Municipal; Delegación Municipal Epigmenio González, y notifique al Ciudadano Jesús Campo Alcocer en su Carácter de Apoderado Legal de la Ciudadana Ma. Guadalupe Alcocer Suzan.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de Febrero de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza presentar ante la Instancia Legislativa del Estado de Querétaro, la propuesta de reforma a la normatividad que rige el ejercicio fiscal vigente, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en su artículo 18, fracción IV, de la legislación en mención, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
3. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos se está generando una transformación jurídica silenciosa, pero trascendental y el ámbito fiscal no escapa de ella.
4. Por ello, la consolidación de nuestro Estado de Derecho tiene una concreción particular en materia fiscal, ya que se trata de marco jurídico que garantiza, por un lado, los ingresos más importantes para financiar el gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo del Estado.
5. En ese sentido el 01 de enero de 2018, entró en vigor la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., ejercicio fiscal 2018, misma que contempla pagos por concepto de aprovechamientos respecto de la zonificación del territorio del Municipio de Querétaro.
6. A efecto de verificar el impacto económico de la ciudadanía al solicitar un modificación de Cambio de Uso de Suelo, se realizó una proyección del método de cálculo conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., ejercicio fiscal 2018, quedando de la siguiente manera:

Tipo de modificación	Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios (CS)
Superficie del predio	21,000 m2
Valor Catastral Total	\$9,907,080.00
Valor Catastral por m2	471.77
UMA	80.6
Factor de Cobro	525
Monto a pagar	\$17,667,494.53

7. Por ende y atendiendo al principio de Legalidad el cual rige el actuar de esta Administración Pública, por lo que ve específicamente a que la autoridad puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, constituyéndose como pieza fundamental del Derecho Administrativo; es que este cuerpo colegiado, da prioridad a las acciones tendientes a lograr eficiencia, claridad y oportunidad en la administración municipal, así como velar por que no se vulneren los derechos de la Ciudadanía que representa, en este caso en particular, por cuanto ve al pago por concepto de aprovechamientos que deban de realizarse por las autorizaciones relativas a Cambios de Uso de Suelo.
8. Derivado de lo anterior y atendiendo la situación económica que impera en nuestro País, este Cuerpo Colegiado pretende que los costos no sean excesivos ni ruinosos, causando una afectación a la economía de la ciudadanía.

9. Por lo que, de conformidad con las consideraciones aludidas con antelación las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones contempladas en el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología consideran viable la propuesta planteada...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2018, en el punto 9, apartado V, inciso 14, del Orden del Día, por Mayoría de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. Acuerdo por el que se autoriza presentar ante la Instancia Legislativa del Estado de Querétaro, la propuesta de reforma a la normatividad que rige el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con el Anexo 1 adjunto al presente Instrumento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal y Abogado General”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la contratación de la póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el anillo de fibra óptica del Municipio de Querétaro y de la póliza de Soporte Técnico de la Infraestructura de Telefonía Shoretel de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y III Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 Y 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 51 Y 80 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 20, 21 FRACCIÓN III, 22 FRACCIONES I, II, Y VI, 24 FRACCIÓN XII, 77, 78, 79, 82 Y 83 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El numeral 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro estipula que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas; así como el artículo 5 de la misma Ley establece que el gasto en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se sujetará a lo previsto en las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente.

4. De conformidad con el artículo 115 fracción III inciso h) los Municipios tienen a su cargo la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, misma que estará al mando del Presidente Municipal delegando dicho cargo a una persona que no podrá ser miembro del Ayuntamiento y tendrá por competencias, de acuerdo al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, las siguientes: I. Cumplir los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito; II. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales; III. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; IV. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito; V. Velar por la preservación del orden público; VI. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y VII. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

5. En el municipio de Querétaro la seguridad pública tiene como fines, entre otros, la Prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan; salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y la preservación del orden público y la paz social, como lo establece el artículo 2 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

6. De acuerdo con los artículos 20 y 21 fracción III, 22 y 24 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Pública forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el Municipio, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables y tiene como

unidad Administrativa, entre otras, Dirección de Informática; en este orden de ideas, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tiene como atribuciones, ejecutar en el municipio de Querétaro, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad, patrimonio y derechos de las personas, la preservación del orden público y la paz social; establecer la operación policial, en coordinación y coadyuvancia con las diversas instancias de seguridad pública, privilegiando el respeto a los derechos humanos y el uso de tecnologías de la información, entre otras; por lo que ve al Secretario tiene como atribución impulsar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Secretaría, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales.

7. Conforme al artículo 77 del multicitado Reglamento Orgánico, el Director de Informática tiene como atribuciones diseñar y proponer los proyectos tecnológicos que faciliten las actividades de las áreas de la Secretaría; Proponer al Secretario la implementación de aplicaciones informáticas para el registro, consulta, control y análisis de la información; Elaborar, difundir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los protocolos establecidos para el uso y manejo de los sistemas informáticos y de información de la Secretaría que garanticen la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos; Autorizar el acceso y uso de los sistemas de la red de comunicaciones de la Secretaría; Proponer acciones de coordinación con dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos de aplicación tecnológica para la Secretaría; Realizar las acciones y aplicar las tecnologías necesarias para el intercambio de información con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de los diversos órdenes de gobierno; Proponer la adquisición de equipo de cómputo, sistemas informáticos, equipos de radiocomunicación, videovigilancia y nuevas tecnologías necesarios para mantener la funcionalidad y operatividad de la Secretaría, entre otras; siendo auxiliares a dicha Dirección, el Departamento de Integración Tecnológica quien es el responsable de coordinar con las demás áreas de la Dirección de Informática el desarrollo e implementación de nuevos productos tecnológicos de telecomunicaciones de datos y video y el Departamento de Soporte Técnico que es el responsable de vigilar el buen funcionamiento de la infraestructura informática, los equipos tecnológicos, acústicos, luminosos, de radiocomunicación y sistema de posicionamiento global con los que cuenta el parque vehicular de la Secretaría.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aprobarán la celebración contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

9. Mediante oficio SSPM/412/2018 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 14 de mayo de 2018, por el que el Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la aprobación para llevar a cabo la contratación de la póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el anillo de fibra óptica del Municipio de Querétaro y de la póliza anual de Soporte Técnico para la Infraestructura de Telefonía Shoretel de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro que permita cubrir los servicios requeridos en un **periodo posterior a la gestión constitucional de la actual administración**, tomando en cuenta las consideraciones que a continuación se procede a mencionar:

La póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el anillo de fibra óptica del Municipio de Querétaro tiene como objetivo mantener la continuidad de los servicios de red de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal operando ininterrumpidamente. Los servicios que dependen del funcionamiento de la fibra óptica son los siguientes: sistema de videovigilancia, sistema lector de placas, comunicación con Centro Cívico, delegaciones, módulos de policía, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Plataforma México.

La póliza anual de Soporte Técnico para la Infraestructura de Telefonía Shoretel de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro tiene como objetivo mantener la continuidad de los servicios de telefonía de la línea de emergencia 9 1 1 y telefonía administrativa. La importancia de la renovación radica en garantizar que el proveedor adjudicado restablecerá a la brevedad el servicio ante alguna falla o contingencia que pueda afectar principalmente la comunicación directa con la ciudadanía, por políticas del fabricante no permite a sus proveedores otorgar el servicio por un periodo inferior a 12 meses; y que la póliza actual vence el próximo 28 de agosto de los corrientes.

Inversión para garantizar el funcionamiento de la red de fibra óptica municipal por un periodo de 6.5 meses a partir del 17 de junio y <u>hasta el 31 de diciembre de 2018.</u>	\$3'041.666.66
Inversión para garantizar el servicio de telefonía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que incluye principalmente las líneas de emergencia del 9 1 1, por un periodo de <u>un año a partir del 28 de agosto del año en curso.</u>	\$299,763.26 M.N.

Que la gestión para la contratación del servicio deberá realizarse mediante un proceso de adjudicación determinado a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y que el presupuesto para la contratación de las pólizas en cuestión fue proyectado para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro.

Formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/535/DPC/2018, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su examen, emitiendo el dictamen correspondiente.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, conforme a la información presentada y acorde al Plan Municipal de Desarrollo, Eje 2 “Ciudad Segura” cuyo objetivo general consiste en Disminuir la incidencia delictiva y las zonas de riesgo en favor de quienes habitan el Municipio de Querétaro, a través de la atención oportuna y un enfoque preventivo, mediante la estrategia de Fortalecer el equipamiento y la tecnología en las áreas de seguridad del municipio, junto a un modelo eficaz de prevención social de la violencia y de la delincuencia, para garantizar el derecho a la seguridad. Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro, determino conveniente autorizar la contratación de la póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el anillo de fibra óptica del municipio de Querétaro a partir del 17 de junio al 31 de diciembre de 2018; así como la póliza de Soporte Técnico de la Infraestructura de Telefonía Shoretel de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por un periodo de un año contado a partir del 28 de agosto del año en curso...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 2) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza la contratación de la póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el anillo de fibra óptica del Municipio de Querétaro y de la póliza de Soporte Técnico de la Infraestructura de Telefonía Shoretel de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en términos de los considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 29 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los signos distintivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I Y XXV, 38 FRACCIÓN IV Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 Y 95 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

4. El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se erige como el soporte jurídico en el que descansarán las funciones de la Secretaría en comento, aspecto que facilitará el cumplimiento de los objetivos expresados en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mismo que se publicó el 21 de marzo de 2017 en la Gaceta del Municipio de Querétaro y el 12 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

5. En este sentido, el artículo 20 del precitado Reglamento establece que la Secretaría forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el Municipio y al contar con una estructura bien definida, así como el fundamento necesario para que cada área administrativa atienda las funciones que les competen; los objetivos de la seguridad encontrarán un soporte normativo que, otorgará certeza a la ciudadanía y ayudará al cumplimiento de los objetivos fundamentales en materia de seguridad.

6. Así mismo en su numeral 95 señala que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el responsable de planear, conducir y controlar la ejecución de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial y, en su caso, la prestación de servicios educativos de tipo superior, conforme a la normatividad, políticas y criterios aplicables.

7. En concordancia con lo anterior, en fecha 31 de agosto de 2017, el Municipio de Querétaro suscribió convenio con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, con el propósito de establecer las bases para que en ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se realicen las actividades para el reconocimiento y registro de planes y programas de estudio correspondientes al tipo superior que se impartan en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, incluyendo la posibilidad de que los egresados obtengan cédula o autorización profesional cuando resulte procedente, dada la naturaleza de los estudios; además de coadyuvar para que el Instituto se fortalezca como Institución del Sistema Educativo Nacional a través de asesorías, opiniones y apoyos en general que brinda la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2018, se aprobó el “Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento Académico del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro”, con la finalidad de establecer los lineamientos que regulan las actividades académicas impartidas en dicho Instituto.

9. Asimismo se tiene ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Título de Registro de Marca número 1813379 del signo distintivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y en proceso el Registro de Marca del signo distintivo del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
10. Mediante oficio SSPM/CGAJ/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 22 de marzo de 2018, el Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal señala que se hace necesario que los signos distintivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro cuenten con una publicación oficial por parte del Ayuntamiento, donde se dé a conocer su denominación y composición gráfica y estar en posibilidades de establecer los lineamientos que regulen el uso y fabricación de bienes y/o artículos en los que deban de aparecer dichos signos. Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CSPTPP/524/DPC/2018.
11. El signo distintivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro deberá utilizarse conforme a la composición gráfica del Anexo Uno, consistente en:
- a) Una estrella de seis picos como elemento principal, dentro del cual se presenta un contorno circular, el cual tiene la denominación "Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro", e internamente la heráldica del Municipio de Querétaro, lo anterior en fondo amarillo.
 - b) La tipografía empleada es la denominada Times New Roman.
 - c) El color institucional a emplearse en su impresión es Pantone, Pantone negro process black C, Pantone 126 M y Pantone 123 C.
12. El signo distintivo del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro deberá utilizarse conforme a la composición gráfica del Anexo Dos, consistente en:
- a) Un escudo que en la parte superior tiene la leyenda "Instituto del Servicio Profesional de" y en la parte inferior izquierda la leyenda "Carrera Policial del" y en la parte inferior derecha "Municipio de Querétaro".
 - b) En la parte central se encuentra el signo distintivo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro (estrella) y debajo de esta, elementos gráficos representativos de cuatro arcos.
 - c) La tipografía empleada es la denominada times new roman.
 - d) El color institucional a emplearse en su impresión es Pantone, Pantone cool gray 8 C, Pantone 7547 C y Pantone 123 C.
13. Los lineamientos a considerar para hacer uso del signo distintivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:
- PRIMERO.-** El personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, así como el del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, sólo podrán hacer uso de los signos distintivos en asuntos oficiales, a excepción de los distintivos en metálico, los que podrán portarse individualmente en la solapa de la prenda de vestir que corresponda, durante actos en que participen institucionalmente sus servidores públicos de manera general. En ningún caso, se ostentarán los distintivos en lugares públicos o de diversión, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.
- SEGUNDO.-** El uso de los signos distintivos en uniformes, estará limitado al personal de la de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, así como el del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, durante del desempeño de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones, los cuales en su caso, serán proporcionados por la propia Institución, a través de la adquisición al proveedor o fabricante autorizado.
- TERCERO.-** Los signos distintivos se usarán en la papelería, conforme a los criterios de autorización del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. Dicha papelería sólo podrá utilizarse por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, así como el del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en asuntos oficiales.
- CUARTO.-** La utilización de los signos distintivos, en asuntos ajenos a las funciones propias del servicio, podrán ser sancionadas por las vías que correspondan.
- QUINTO.-** Los vehículos oficiales en los que aparezcan o se ostenten los signos distintivos, sólo se utilizarán con la autorización expresa del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
- SEXTO.-** Queda prohibido a todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el uso de los signos distintivos, en vehículos particulares, prendas de vestir de uso común, joyas, salvo las autorizadas por el titular de la Institución.
- SÉPTIMO.-** Para la fabricación de bienes o artículos en los que deban aparecer los signos distintivos, los proveedores deberán contar con la autorización respectiva, misma que se les otorgará por escrito, y en ella se precisarán las cantidades exactas

requeridas de cada artículo o producto. La Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en su oportunidad, y en cada caso, obtendrá constancia de que el proveedor o fabricante han quedado debidamente enterados de la prohibición para comercializar nuevas remesas o saldos de los artículos que ostenten los signos distintivos, a favor de personas ajenas a la Institución.

OCTAVO.- Ningún servidor público o particular, podrá ordenar en lo individual la fabricación de bienes o artículos que contengan los signos distintivos, salvo autorización contenida en oficio que emita el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

NOVENO.- Todos los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, deberán observar y promover el uso adecuado de los signos distintivos; así como hacer del conocimiento a su inmediato superior, de cualquier acto tendiente o consumado sobre fabricación, reproducción, comercialización o uso indebido que se realice respecto de artículos con el logotipo o escudo.

DÉCIMO.- Los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, vigilarán el respeto irrestricto a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y serán responsables de remitir a la Visitaduría Interna de la Institución o, en su caso, al servidor público que designe el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, las denuncias relativas a conductas que impliquen comercialización o uso indebido que se menciona en los puntos precedentes.

DÉCIMO PRIMERO.- El personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro que porte los signos distintivos en uniformes, vehículos o distintivos, deberá hacerlo con honor, respeto y orgullo, por ser representativos de la imagen institucional.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/3704/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, el expediente referido a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, para su estudio y consideración.

15. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 establece en su Eje 2 “Ciudad Segura”, como objetivo general, disminuir la incidencia delictiva y las zonas de riesgo en favor de quienes habitan el Municipio de Querétaro, a través de la atención oportuna y un enfoque preventivo partiendo de la estrategia general de fortalecer el equipamiento y la tecnología en las áreas de seguridad del municipio, junto a un modelo eficaz de prevención social de la violencia y de la delincuencia, para garantizar el derecho a la seguridad, éste órgano colegiado así como el máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable dar a conocer los signos distintivos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se da a conocer el signo distintivo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como el del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueban los lineamientos para hacer uso del signo distintivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, Reglamento Académico del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. Si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante la Autoridad competente para efectos de la responsabilidad penal que resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría Ejecutiva, Secretaría General de Gobierno, Secretaría Particular del Presidente Municipal, Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Gestión Delegacional, Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Turismo, Secretaría de Cultura, Coordinación de Institutos Desconcentrados, Secretaría de Movilidad y a la Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ANEXO UNO

IDENTIDAD DE IMAGEN COLOR DEL SIGNO DISTINTIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



El uso de color institucional es el siguiente:

- Pantone negro process black C
- Pantone 126M
- Pantone 123C

La familia tipográfica que estandariza la identidad, es la denominada TIMES NEW ROMAN.

ANEXO DOS

IDENTIDAD DE IMAGEN COLOR DEL SIGNO DISTINTIVO DE INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



El uso de color institucional es el siguiente:

- Pantone cool gray 8 C
- Pantone 7547C
- Pantone 123C

La familia tipográfica que estandariza la identidad, es la denominada TIMES NEW ROMAN...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 29 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la Propuesta de Obra Anual 2018; así como la Asignación de Recurso Disponible del Fondo Directo Municipal 2017 y 2018, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 8 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCIONES II Y III, 116 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
3. Es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.
4. Que en Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro (COPLADEM) celebrada el 27 de abril de 2018, se tomaron los siguiente Acuerdos:

“...En el punto 3 relativo a *Modificaciones a la Propuesta de Obra Anual* se tomaron por unanimidad de votos de sus integrantes, los siguientes Acuerdos: *Primero. Se aprueba la asignación de recurso disponible del Fondo Directo Municipal 2017 y 2018, y del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Querétaro /SMDIF, para inversión pública, por la cantidad de \$8'901,473.44 (ocho millones novecientos un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.) para las obras “Elaboración de un estudio hidrológico y proyecto integral para la protección contra las inundaciones en la colonia El Bosque, Delegación Cayetano Rubio”, “Construcción de plaza cubierta y barda perimetral en el Centro de Desarrollo Comunitario Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas” y “Construcción de arcotecho en la cancha de la unidad deportiva La Estación”, así como las 7 siete obras de bacheo emergente en diversas vialidades de las diferentes delegaciones del Municipio, en los términos expuestos y conforme a los oficios SF/2018/672, SF/2018/0738, SF/2018/0740 y SF/2018/0749 (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, respectivamente). Segundo. Se aprueban en el Fondo Directo Municipal, así como su integración en la Propuesta de Obra Anual 2018, las mismas obras “Elaboración de un estudio hidrológico y proyecto integral para la protección contra las inundaciones en la colonia El Bosque, Delegación Cayetano Rubio”, “Construcción de plaza cubierta y barda perimetral en el Centro de Desarrollo Comunitario Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas” y “Construcción de arcotecho en la cancha de la unidad deportiva La Estación”, así como las 7 obras de bacheo emergente en diversas vialidades de las diferentes delegaciones del Municipio, en los términos expuestos y conforme a los oficios SF/2018/672, SF/2018/0738, SF/2018/0740 y SF/2018/0749. Tercero. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta la presente asignación de recursos aprobada por el COPLADEM, a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.”*

5. Mediante oficio COPLADEM/2018/539 recibido el día 18 de mayo de 2018 en la Secretaría del Ayuntamiento, el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, remite el Acta levantada en la Sesión cita en el considerando que precede y sus anexos que corresponden al oficio SF/2018/672 firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas informando a la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social que se cuenta con recurso de economías del DIRECTO 2017 provenientes de los POA en mención, por lo anterior se solicita que dicha obra sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018; oficio SF/2018/738 firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas solicitando a la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano

y Social que la obra que estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro (SMDIF) para el ejercicio 2018 sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018; oficio SF/2018/0740 firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas solicitando a la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social que la obra que estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro (SMDIF) para el ejercicio 2018 sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018; y SF/2018/0749 firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas informando a la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social que se cuenta con recurso de economías del DIRECTO 2017 y 2018 provenientes de los POA en mención, por lo anterior se solicita que dicha obra sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018. Solicitando, en cumplimiento a la instrucción que deriva del citado documento, se sometan a consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyCOSP/536/DPC/2018.

6. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la Propuesta de Obra Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como conocer del informe relativo a la aplicación de las aportaciones federales de los programas señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, lo que fortalece a la Administración Municipal al dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, con el Eje 1 Ciudad Humana, cuyo objetivo general consiste en ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral, mediante una estrategia general consistente en asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral; y con el Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/3703/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en conjunto con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asiste a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de aprobarse la modificación a la Propuesta de Obra Anual y la asignación de recurso disponible del Fondo Directo Municipal 2017 y 2018...

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado III, inciso 11) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba la modificación a la Propuesta de Obra Anual 2018, así como la asignación de recurso disponible del Fondo Directo Municipal 2017 y 2018, de conformidad con los considerandos 4 y 5 Anexo Único que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Finanzas, al Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ANEXO ÚNICO



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 13:00 trece horas del 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 99 a 107 de Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se reunieron en el Centro Cívico, Edificio Anexo, Letra E, sito en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000 (diez mil), Centro Sur, Querétaro, Qro., para celebrar la Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Querétaro (COPLADEM), los ciudadanos Enrique Antonio Correa Sada, Presidente Municipal Interino de Querétaro y Presidente del COPLADEM; Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del COPLADEM; Jorge Luis Alarcón Neve, Secretario Técnico del COPLADEM; Paulino Ugalde González, Representante de los Regidores del Ayuntamiento de Querétaro ante el COPLADEM; Sara Meza Maldonado, Representante de los Consejos Municipales de Participación Social ante el COPLADEM; y Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, como servidor público invitada; de conformidad con el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum y apertura de sesión
3. Modificaciones a la Propuesta de Obra Anual
4. Asuntos Generales
5. Clausura de Sesión

CENTRO CÍVICO
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Procc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000
Delegación Jesús Vargas y Hernández,
Tel. 01 (442) 235 77 00



1. Lista de Asistencia

El Coordinador General del COPLADEM, Juan Ignacio Calderón Guerrero, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista señalando su nombre y cargo, quienes fueron previamente convocados.-----

2

2. Declaración de Quórum y apertura de la Sesión

Hecho el pase de lista acorde a lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Coordinador General del COPLADEM, Juan Ignacio Calderón Guerrero, da cuenta de la ausencia del Diputado representante del Poder Legislativo ante el COPLADEM, Luis Gerardo Ángeles Herrera, no obstante manifiesta que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión bajo el orden del día establecido.-----

Acto seguido el Coordinador General del COPLADEM, Juan Ignacio Calderón Guerrero, declara abierta la sesión.-----

3. Modificaciones a la Propuesta de Obra Anual

A continuación se procede con el siguiente punto del orden del día, para lo cual el Presidente Municipal Interino de Querétaro y del COPLADEM, Enrique Antonio Correa Sada, cede el uso de la voz al Coordinador General del COPLADEM, Juan Ignacio Calderón Guerrero, quien informa que con fechas 13, 20 y 26 de abril de 2018 se recibieron en la Coordinación General del COPLADEM los oficios SF/2018/672, SF/2018/0738, SF/2018/0740 y SF/2018/0749, mediante los cuales la Secretaría de Finanzas hace del conocimiento de recurso disponible derivado de economías en el Fondo Directo Municipal 2017 y 2018, y de recurso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Querétaro (SMDIF), para inversión pública, en virtud de las solicitudes de recursos realizadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales mediante los oficios SOPM/2018/7596 de fecha 26 de marzo de 2018, SOPM/2018/7721 y SOPM/2018/7722, ambos de fecha 11 de abril de 2018, y por la Secretaría de Movilidad mediante el oficio SEMOV/2018/745 de fecha 19 de abril de 2018.-----

En este acto son puestos a la vista de los presentes los oficios SF/2018/672, SF/2018/0738, SF/2018/0740 y SF/2018/0749, para conocimiento, y asimismo se agregan como parte integral del acta (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente).-----

CENTRO CÍVICO
Blvd. Bernardo Quintana 1000,
Frente Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Joaquín Vergara y Hernández,
Tel. 01 (442) 238 77 00



Mediante el oficio SF/2018/672, la Secretaría de Finanzas refiere recurso para la obra "Elaboración de un estudio hidrológico y proyecto integral para la protección contra inundaciones en la colonia El Bosque, Delegación Cayetano Rubio", por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), solicitando que dicha obra sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018.-----

3

Mediante el oficio SF/2018/0738, la Secretaría de Finanzas refiere recurso para la obra "Construcción de plaza, cubierta y barda perimetral en el Centro de Desarrollo Comunitario Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas", por \$1'290,348.05 (Un millón doscientos noventa mil trescientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.), indicando recurso para la obra que estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Querétaro (SMDIF), dado que la petición del recurso también es en alcance al oficio SMDIF/DG/249/2018; asimismo solicita la Secretaría de Finanzas que dicha obra sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018.-----

Mediante el oficio SF/2018/0740, la Secretaría de Finanzas refiere recurso para la obra "Construcción de arcotecho en la cancha de la unidad deportiva La Estación", por \$2'211,125.39 (Dos millones doscientos once mil ciento veinticinco pesos 39/100 M.N.), indicando recurso para la obra que estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Querétaro (SMDIF), dado que la petición del recurso también es en alcance al oficio SMDIF/DG/262/2018; asimismo solicita la Secretaría de Finanzas que dicha obra sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018.-----

Mediante el oficio SF/2018/0749, la Secretaría de Finanzas refiere recurso para 7 siete obras de bacheo emergente en diversas vialidades de las diferentes delegaciones del Municipio, siendo 7 siete frentes. La 7 siete obras por \$4'900,000.00 (Cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), solicitando que dichas obras sean integradas al Programa de Obra Anual (POA) 2018.-----

Dado lo anterior, el Presidente Municipal Interino de Querétaro y del COPLADEM, Enrique Antonio Correa Sada, somete a discusión del pleno la propuesta de asignación de recurso disponible para las obras "Elaboración de un estudio hidrológico y proyecto integral para la protección contra inundaciones en la colonia El Bosque, Delegación Cayetano Rubio", "Construcción de plaza, cubierta y barda perimetral en el Centro de Desarrollo Comunitario Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas" y "Construcción de arcotecho en la cancha de la unidad deportiva La Estación", así como las 7 siete obras de bacheo emergente en diversas vialidades de las diferentes delegaciones del Municipio.-----

De la discusión, los miembros del COPLADEM verifican que las obras en las que se propone asignar el recurso disponible, se encuentran alineadas a los objetivos y estrategias del Plan Municipal de

CENTRO CÍVICO
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000
Delegación Josefina Vergara y Hernández,
Tel. 01 (442) 238 77 00



Desarrollo 2015-2018, del Municipio de Querétaro, Eje 1 Ciudad Humana, Programas 1 y 3, Protege Infraestructura y Convive, así como, Eje 3 Ciudad Compacta, Programas 8 y 10, Ciudad con Calidad y Jalando Parejo, por lo que no realizan observaciones para su modificación.-----

4

Por lo anterior, los integrantes del COPLADEM presentes, por unanimidad de votos, toman los siguientes:-----

Acuerdos

Primero. Se aprueba la asignación de recurso disponible del Fondo Directo Municipal 2017 y 2018, y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Querétaro (SMDIF), para inversión pública, por la cantidad de la \$8'901,473.44 (Ocho millones novecientos un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.) para las obras "Elaboración de un estudio hidrológico y proyecto integral para la protección contra inundaciones en la colonia El Bosque, Delegación Cayetano Rubio", "Construcción de plaza, cubierta y barda perimetral en el Centro de Desarrollo Comunitario Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas" y "Construcción de arcotecho en la cancha de la unidad deportiva La Estación", así como las 7 siete obras de bacheo emergente en diversas vialidades de las diferentes delegaciones del Municipio, en los términos expuestos y conforme a los oficios SF/2018/672, SF/2018/0738, SF/2018/0740 y SF/2018/0749 (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente).-----

Segundo. Se aprueban en el Fondo Directo Municipal, así como su integración en la Propuesta de Obra Anual 2018, las mismas obras "Elaboración de un estudio hidrológico y proyecto integral para la protección contra inundaciones en la colonia El Bosque, Delegación Cayetano Rubio", "Construcción de plaza, cubierta y barda perimetral en el Centro de Desarrollo Comunitario Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas" y "Construcción de arcotecho en la cancha de la unidad deportiva La Estación", así como las 7 siete obras de bacheo emergente en diversas vialidades de las diferentes delegaciones del Municipio, en los términos expuestos y conforme a los oficios SF/2018/672, SF/2018/0738, SF/2018/0740 y SF/2018/0749.-----

Tercero. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta la presente asignación de recursos aprobada por el COPLADEM, a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----

CENTRO CÍVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090.
Delegación: Joséfa Wergara y Hernández,
Tel. 01 (442) 238 77 00



4. Asuntos Generales

Siguiendo el Orden del día, el Coordinador General del COPLADEM, Juan Ignacio Calderón Guerrero, abre la sesión a asuntos generales e indica a los integrantes del Comité que la sesión está abierta para que expongan aquellos que consideren de interés para éste Órgano Colegiado.---

Transcurrido un momento el Coordinador General del COPLADEM manifiesta que no se han presentado asuntos generales a tratar en esta sesión. -----

5. Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal Interino de Querétaro y del COPLADEM, Enrique Antonio Correa Sada, manifiesta que se da por concluida la Sesión, siendo las 13:30 trece treinta horas del día 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, elaborándose el acta correspondiente que firman por duplicado, al calce y margen para constancia y conocimiento de la misma, todos los que en ella intervienen.-----


Enrique Antonio Correa Sada
Presidente Municipal Interino de Querétaro y
Presidente del COPLADEM


Juan Ignacio Calderón Guerrero
Coordinador General del COPLADEM


Jorge Luis Alarcón Neve
Secretario Técnico del COPLADEM

CENTRO CÍVICO
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Joaquín Vázquez y Hernández,
Tel. 01 (442) 238 77 00



6

Paulino Ugalde González
Representante de los Regidores del
Ayuntamiento de Querétaro ante el COPLADEM

Sara Mera Maldonado
Representante de los Consejos Municipales
de Participación Social ante el COPLADEM

Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaría de Desarrollo Humano y Social

HOJA DE FIRMAS ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CENTRO CIVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76010
Delegación Josefina Vargas y Hernández,
Tel. 01 (442) 238 77 00

ANEXO 1

Lopiadem 252/2018 Adm.



Secretaría de Finanzas
Dirección de Egresos e Información Financiera
OFICIO SF/2018/672

Querétaro, Qro., 04 de abril del 2018

M. en L.D. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
PRESENTE

Sirva este medio para saludarla y en atención al comunicado de referencia SOPM/2018/7596 fechado el 26 de Marzo del 2018, signado por el titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y recibido en esta Dependencia el 27 de Marzo del presente; mediante el cual se solicita autorización de recurso adicional para la obra:

#	DENOMINACIÓN OBRA	IMPORTE
1	ELABORACION DE UN ESTUDIO HIDROLOGICO Y PROYECTO INTEGRAL PARA LA PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LA COLONIA EL BOSQUE, DELEGACION CAYETANO RUBIO	500,000.00
TOTAL		\$500,000.00

Me dirijo a Usted para comunicarle que se cuenta con recurso de economías del DIRECTO 2017 provenientes de los POA en mención, por lo anterior se solicita que dicha obra sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo a la espera de su amable respuesta.

Atentamente

C.P. Rubén Gerardo Álvarez Llanusa
Secretario de Finanzas

C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero - Coordinador General de SCOPLADEM

Archivo,
EQJ/EJO



CENTRO CIVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10-000,
Frente Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 7601
Delegación: Jesús Valera y Hernández
Tel: 01 (442) 236 77 00

"Danza de los concheros Patrimonio Histórico, Cultural Inmaterial del Municipio de Querétaro"

ANEXO 2

Lopladem 262/2018 Adm



Secretaría de Finanzas
Dirección de Egresos e Información Financiera
OFICIO SF/2018/0738
Querétaro, Qro., 18 de abril del 2018

M. en L.D. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaría de Desarrollo Humano y Social
PRESENTE

En atención al comunicado de referencia SOPM/2018/7721 fechado el 11 de abril del 2018, signado por el titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y recibido en esta Dependencia el 12 de abril del año en curso y en alcance al oficio SMDIF/DG/249/2018; mediante el cual se solicita recurso para la obra que estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro (SMDIF) para el ejercicio 2018, siendo la siguiente:

	DENOMINACIÓN OBRA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA, CUBIERTA Y BARDA PERIMETRAL EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO COL. LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	1,290,348.05
	TOTAL	\$1,290,348.05

Me dirijo a Usted para comunicarle lo anterior a fin de que la obra en comento sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lucena
Secretario de Finanzas



C.c.p. C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero - Coordinador General del COPLADEM
Archivo.
EGJ/MCZU

CENTRO CÍVICO
Blvd. Bernardo Quintana 10-000
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 7605
Delegación Josefina Vergara y Hernández
Tel: 01 (442) 238 77 00

ANEXO 3

Copladem 261/2018 adm.



Secretaría de Finanzas
Dirección de Egresos e Información Financiera
OFICIO SF/2018/0740

Querétaro, Qro., 18 de abril del 2018

M. en L.D. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaría de Desarrollo Humano y Social
PRESENTE

En atención al comunicado de referencia SOPM/2018/7722 fechado el 11 de abril del 2018, signado por el titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y recibido en esta Dependencia el 12 de abril del año en curso y en alcance al oficio SMDIF/DG/262/2018; mediante el cual se solicita recurso para la obra que estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro (SMDIF) para el ejercicio 2018, siendo la siguiente:

#	DENOMINACIÓN OBRA	MONTO
1	CONSTRUCCION DE ARCOTECNO EN LA CANCHA DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA ESTACION	2,211,125.39
	TOTAL	\$2,211,125.39

Me dirijo a Usted para comunicarle lo anterior a fin de que la obra en comento sea integrada al Programa de Obra Anual (POA) 2018.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lucuma
Secretario de Finanzas



C.e.p. - C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero - Coordinador General del COPLADEM
Archivo
EOJ/MCZU

CENTRO CIVICO
Bvd. Bernardo Quintana 10000
Paseo Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76006
Delegación zona's Vergara y Hernández
Tel. 01 (442) 238 77 00



Secretaría de Finanzas
Dirección de Egresos e Información Financiera
OFICIO SF/2018/0749

Querétaro, Qro., 24 de abril del 2018

M. en L.D. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
PRESENTE

Sirva este medio para saludarla y en atención al comunicado de referencia SEMOV/2018/745 fechado el 19 de abril del 2018, signado por el titular de la Secretaría de Movilidad y recibido en esta Dependencia el mismo día; mediante el cual se solicita autorización de recurso para la obras que se describen a continuación:

#	DENOMINACIÓN OBRA	IMPORTE
1	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 1	700,000.00
2	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 2	700,000.00
3	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 3	700,000.00
4	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 4	700,000.00
5	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 5	700,000.00
6	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 6	700,000.00
7	BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 7	700,000.00
TOTAL		\$4,900,000.00

Me dirijo a Usted para comunicarle que se cuenta con recurso de economías del DIRECTO 2017 y 2018 provenientes de los POA en mención, el cual se encuentra disponible para las obras en comento, por lo anterior se solicita que sean integradas al Programa de Obra Anual (POA) 2018.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuina
Secretario de Finanzas

C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero - Coordinador General del COPLADEM
C.P. Mauricio Caba Urquiza - Secretario de Movilidad
Aprobado: EGI/MCEU



SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 8 FOJAS ÚTILES EL 29 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se designa como recinto oficial la exposición “Fuerzas Armadas... Pasión por Servir a México”, ubicada en la explanada del “Querétaro Centro de Congresos” para la celebración de una Sesión Extraordinaria de Cabildo el 1º de junio de 2018, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE FEBRERO COMO “DÍA DEL EJÉRCITO MEXICANO”; 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 5 FRACCIÓN III, 6, 9 Y 28 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El 22 de marzo de 1950, mediante Decreto Presidencial, se estableció el 19 de febrero como día del Ejército Mexicano, a fin de conmemorarla creación de nuestro actual Instituto Armado, teniendo como antecedente que tras el cuartelazo de Victoriano Huerta contra el gobierno de Francisco I. Madero, Venustiano Carranza presentó el 19 de febrero de 1913 el Plan de Guadalupe en el que se fijó por decreto la creación del Ejército Constitucionalista y después el Ejército Mexicano como la Institución conformada por las fuerzas militares terrestres y aéreas, encargada de salvaguardar la Soberanía del Estado mexicano y la paz nacional.

3. En atención a lo que señala el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. Con la finalidad de mostrar las actividades que desempeña el personal militar, autoridades estatales y de la 17 Zona Militar acordaron la instalación en Querétaro por segunda vez de la exposición “Fuerzas Armadas... Pasión por Servir a México”, exposición que tendrá lugar en el Querétaro Centro de Congresos (QCC) del 17 de mayo al 16 de junio del presente año. Con estas acciones la Secretaría de la Defensa Nacional reitera su compromiso de coadyuvar en el fomento a la cultura y sana convivencia, estrechando los lazos de las fuerzas armadas con las autoridades estatales para fortalecer las relaciones cívico-militares, así como crear empatía con la sociedad en general, mostrando su modernización, profesionalización y equipamiento.

5. En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Síndico Municipal, C.P. Fátima Yadira Montes Fraire, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el Acuerdo por el que designa como recinto oficial el “Querétaro Centro de Congresos (QCC)” para la celebración de una Sesión Extraordinaria de Cabildo el 1º de junio de 2018.

6. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el los artículos 5 fracción III, 6 y 9 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que les asiste al máximo órgano del Gobierno Municipal, es de autorizarse la Celebración de una Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 1º de junio de 2018, con motivo de la Exposición Militar “Fuerzas Armadas... Pasión por Servir a México”, en el “Querétaro Centro de Congresos (QCC)” ubicado en Paseo de las Artes 1531-B, Delegación Josefa Vergara, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número SIN/FYMF/538/DPC/2018...”

CONSIDERANDO

1. El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2°, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3°, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2018, la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar el trámite de Pensión por Vejez, a su favor.
7. El 27 de febrero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, empleada número 8020, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 01 de diciembre de 1996, a la fecha, con el puesto de Intendente en el Departamento de Administración de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,624.49 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
8. Asimismo mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2018, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez en favor de la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.
9. El 24 de abril de 2018, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Daniel Rodríguez Parada, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio número DRH/897/2018, recibido el 26 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, haciendo constar

que la trabajadora está adscrita al Departamento de Administración en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, cuenta con 60 años de edad, ingreso a laborar el día 01 de diciembre de 1996, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,624.49 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral es de 21 años, 4 meses y 23 día, anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, escrito Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro,; registro de antigüedad laboral y tabla de desglose de sueldos documentos estos expedidos por el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Administración, ambos de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/533/DPC/2018.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo del 2018 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 10), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.”**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CERTIFICO

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO: Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los

finés de la Seguridad Pública, Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión, Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia. Y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018, **GONZALO SILVA CORTÉS**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, autorización para que se inicie el trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/759/2018, recibido el 16 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **GONZALO SILVA CORTÉS**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/514/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a

consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **GONZALO SILVA CORTÉS**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **GONZALO SILVA CORTÉS**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/527/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los Miembros de las Corporaciones Policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión, Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el Servidor Público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **GONZALO SILVA CORTÉS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comision para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 4), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **GONZALO SILVA CORTÉS**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **GONZALO SILVA CORTÉS**, a la Dirección de

Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **GONZALO SILVA CORTÉS.”**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ISIDORO HILARIO MONTERDE**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.

3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se registrarán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión, Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia. Y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2017, **ISIDORO HILARIO MONTERDE**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, autorización para que se inicie el trámite correspondiente a su jubilación.
10. Por oficio número DRH/760/2018, recibido el 16 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **ISIDORO HILARIO MONTERDE**.
11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/472/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **ISIDORO HILARIO MONTERDE**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **ISIDORO HILARIO MONTERDE**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/528/DPC/2018.
12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.
13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.
14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los Miembros de las Corporaciones Policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.
15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.
16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión, Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el Servidor Público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **ISIDORO HILARIO MONTERDE**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 5), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ISIDORO HILARIO MONTERDE.**

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ISIDORO HILARIO MONTERDE**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **ISIDORO HILARIO MONTERDE.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están

investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.

3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2017, **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, autorización para que se inicie el trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/778/2018, recibido el 23 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/482/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/531/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones

policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el Servidor Público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 8), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO**. ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE

LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.
7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que

la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión, Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la mataría. Y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2017, **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, autorización para que se inicie el trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/761/2018, recibido el 16 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/470/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/526/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los Miembros de las Corporaciones Policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de

salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión, Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del

apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el Servidor Público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 3), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ... **ACUERDO**

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2018, la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, solicitó al licenciado Marcos Agilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, autorización para iniciar el trámite de jubilación a su favor.

6 El 19 de febrero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, con número de empleado 348, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Secretaría en el Departamento de Atención Ciudadana de la Delegación Félix Osores Sotomayor, con fecha de ingreso del 04 de agosto de 1989 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$15,328.80 (QUINCE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según

documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7 Asimismo mediante oficio DFOS/OD//2018/1 de fecha 27 de febrero de 2018, el licenciado Luis Bernardo González Zepeda, Delegado Municipal de la Delegación Félix Osores Sotomayor, solicitó intervención al Director de Recursos Humanos para iniciar el trámite de jubilación de la **C. ROCÍO MADRIGAL VEGA**.

8. El 02 de abril de 2018, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, María Elena Adame Tovilla, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/720/2018, recibido el 18 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de Jubilación de la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, señalando que la trabajadora está adscrita al Departamento de Atención Ciudadana de la Delegación Félix Osores Sotomayor; cuenta con 50 años de edad, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$15,328.80 (QUINCE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años, 7 meses y 28 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio suscrito por el Delegado Municipal de la Delegación Félix Osores Sotomayor; registro de antigüedad laboral documento este signado por el Director de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración, en ese entonces, ambos de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 02 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/529/DPC/2018.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de 23 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de Jubilación a favor de la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 6), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20

fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ROCÍO MADRIGAL VEGA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **ROCÍO MADRIGAL VEGA.** ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

.....

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. Mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2018, la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar el trámite de Pensión por Vejez, a su favor.
7. El 26 febrero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, empleada número 11971, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 14 de agosto de 2000, a la fecha, con el puesto de Auxiliar Administrativo en la Casas de Cultura, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$6,100.20 (SEIS MIL CIEN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
8. El 10 de abril de 2018, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, María Elena Adame Tovilla, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
9. Por oficio número DRH/736/2018, recibido el 18 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, haciendo constar que la trabajadora está adscrita a Casas de Cultura en la Secretaría de Cultura, cuenta con 67 años de edad, ingreso a laborar el día 14 de agosto de 2000, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$6,100.20 (SEIS MIL CIEN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral es de 17 años, 7 meses y 27 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad de la citada trabajadora es de 18 años, anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, registro de antigüedad laboral y tabla de desglose de sueldos documentos estos expedidos por el Director de Recursos Humanos y la Secretaría de Administración, en ese entonces, ambos de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 10 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildeo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/532/DPC/2018.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de fecha 23 de mayo del 2018 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 9), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2018, la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, solicitó, al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, autorización para iniciar el trámite de jubilación a su favor.

6. El 13 de febrero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, con número de empleado 520, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Recaudador “B” en el Departamento de

Recaudación de la Secretaría de Finanzas, con fecha de ingreso del 06 de febrero de 1990 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,967.40 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Asimismo mediante oficio DI/2018/1842, de fecha 02 de marzo de 2018, la licenciada Karina Sánchez Torres, Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro, solicita al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de este Municipio, iniciar el trámite de jubilación de la **C. MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**.

8. El 06 de abril de 2018, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, María Elena Adame Tovilla, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/737/2018, recibido el 18 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de Jubilación de la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, señalando que la trabajadora está adscrita al Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas; cuenta con 53 años de edad, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$5,967.40 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años y 2 meses; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro; registro de antigüedad laboral documento este signado por el Director de Recursos Humanos y la Secretaría de Administración, en ese entonces, ambos de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 06 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/530/DPC/2018.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3702/2018, de 23 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de Jubilación a favor de la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 6, apartado II, inciso 7), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajadora **MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDUA**. ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 30 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.